



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista
FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡ARRIBA ESPAÑA!

FRANQUEO
CONCERTADO

NÚMERO 15

Viernes 19 de Enero

AÑO DE 1940

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 10 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.

Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40 pesetas, franco de porte.

Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 349, correspondiente al día 15 de Diciembre de 1939, publica la siguiente orden:

Ministerio de Industria y Comercio

Orden de 7 de Diciembre de 1939, estableciendo las Delegaciones del Instituto Geológico y Minero de España en las Jefaturas de Minas correspondientes.

Ilmo. Sr.: Creadas por Decreto de 6 de Octubre de 1938 las Delegaciones del Instituto Geológico y Minero de España en las Jefaturas de Minas, con el personal afecto a las suprimidas Divisiones Geológicas e Hidrológicas, que posteriormente se denominaron Divisiones de Aguas Subterráneas, es conveniente, para el mejor desempeño de las funciones encomendadas a dichas Delegaciones, teniendo en cuenta las circunstancias geológicas y mineras de las provincias en ellas comprendidas, que se dividan, destinando a cada una de ellas un Ingeniero.

En su vista, dispongo:

Primero. Las Delegaciones del Instituto Geológico y Minero de España en las Jefaturas de Minas, serán las siguientes:

Primera Región: Delegaciones en las Jefaturas de Oviedo y de León.

Segunda Región: Delegaciones en las Jefaturas de Minas de Guipuzcoa y de Vizcaya.

Tercera Región: Delegaciones en las Jefaturas de Minas de Barcelona y de Zaragoza.

Cuarta Región: Delegación en la Jefatura de Minas de Madrid.

Quinta Región: Delegaciones en las Jefaturas de Minas de Ciudad Real, de Badajoz y de Jaén.

Sexta Región: Delegaciones en las Jefaturas de Minas de Valencia y de Murcia.

Séptima Región: Delegaciones en las Jefaturas de Minas de Córdoba y de Sevilla; y

Octava Región: Delegaciones en las Jefaturas de Minas de Las Palmas y de Santa Cruz de Tenerife.

Segundo. El Director del Instituto Geológico y Minero de España

queda facultado para establecer la demarcación correspondiente a cada una de las dieciséis Delegaciones, para el mejor funcionamiento de las mismas.

Tercero. El Director del Instituto Geológico y Minero de España designará, con arreglo a las necesidades del servicio, las Delegaciones a las que han de quedar afectos los ocho Ayudantes Facultativos de Minas que pertenecían a las suprimidas Divisiones de Aguas Subterráneas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de Diciembre de 1939.
Año de la Victoria.—ALARCON DE LA LASTRA.

Ilmo. Sr. Director General de Minas y Combustibles.

4963

En el «Boletín Oficial del Estado» número 364, correspondiente al día 30 de Diciembre de 1939, publica la siguiente orden:

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 29 de Diciembre de 1939 disponiendo que los artículos segundo y tercero de la Orden de 24 de Agosto último, que regula la asistencia de los menores de catorce años a los cinematógrafos, no comience a regir hasta el 1.º de Julio de 1940.

Ilmo. Sr.: Con objeto de que puedan clasificarse para menores de catorce años la totalidad de las películas actualmente autorizadas por los distintos Organismos de Censura que han funcionado en España, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo único.—Los artículos segundo y tercero de la Orden de 24 de Agosto último, que regula la asistencia a los cinematógrafos de los menores de catorce años, no empezarán a regir hasta el 1.º de Julio de 1940.

Madrid, 29 de Diciembre de 1939.
Año de la Victoria.—SERRANO SUÑER.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Prensa y Propaganda.

16

En el «Boletín Oficial del Estado» número 5, correspondiente al día 5 de Enero de 1940, publica las siguientes órdenes:

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 15 de Diciembre de 1939 transcribiendo el reglamento para la actuación de Guías e Intérpretes libres.

Artículo 1.º Para dedicarse a la profesión de Guías e Intérpretes serán requisitos previos indispensables:

a) Ser español y presentar la oportuna solicitud, dirigida a la Dirección General del Turismo, acompañada de los siguientes documentos:

1. Certificado de nacimiento, debidamente legalizado.

2. Certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expedido por el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia de residencia.

3. Certificado de buena conducta, expedido por la Autoridad municipal correspondiente al domicilio del interesado.

4. Certificado negativo de antecedentes penales.

5. Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le imposibilite para el ejercicio de la profesión.

b) Pasar examen de la materias propias de su profesión ante un Tribunal presidido por un representante de la Dirección General del Turismo e integrado por las personas que ésta designe en cada caso.

c) Estar en posesión del carnet de identidad, que le será expedido gratuitamente por la Representación de la Dirección General del Turismo, donde la hubiere, y en las demás localidades por el Alcalde, con el «visto bueno» del ilustrísimo señor Director general del Turismo.

Art. 2.º Las personas que se dediquen a estos servicios se clasificarán en:

1. Intérpretes.

2. Guías.

3. Guías Intérpretes.

4. Correos.

Art. 3.º Serán considerados como Intérpretes los que, dominando el español, posean, además, uno o varios idiomas.

Los Intérpretes pueden ser de primera y segunda clase, según el número de idiomas que posean y la perfección con que los dominen.

Art. 4.º Serán considerados como

Guías los que demuestren conocimientos suficientes del Tesoro Artístico, bellezas naturales y otros atractivos turísticos del territorio donde aspiren a actuar, a la vez que todos aquellos conocimientos turísticos generales interesantes para el viajero, como son los relativos a excursiones, servicios públicos, hoteles, restaurantes, tiendas etc., etc.

Art. 5.º Serán considerados como Guías Intérpretes los que, además de poseer la aptitudes detalladas en el artículo anterior, dominen uno o varios idiomas, además del español.

Art. 6.º Los Intérpretes podrán ejercer su profesión en todo el territorio nacional, salvo las limitaciones que pueda establecer la Dirección General del Turismo.

Art. 7.º Los Guías y Guías Intérpretes podrán ser locales, regionales y nacionales, según la demarcación de su actuaciones posible. Esta demarcación quedará fijada por la Dirección General del Turismo al hacer cada Convocatoria de exámenes.

Para obtener el título regional será preciso sufrir examen en la Representación de la D. G. T. que ésta designe. Para obtener el título de Guía o Guía Intérprete nacional deberá verificarse el examen de aptitud en las Oficinas centrales de la Dirección General del Turismo.

Art. 8.º Los Guías y Guías Intérpretes locales podrán ser de primera y de segunda clase. Para establecer esta clasificación se tendrán en cuenta el grado de los conocimientos respectivos especificados en los artículos 4.º y 5.º

Art. 9.º Serán considerados como Correos los que, por cuenta de la Agencia de Viajes o de particulares, estén facultados, por su experiencia y conocimientos, para acompañar viajeros a través del territorio nacional.

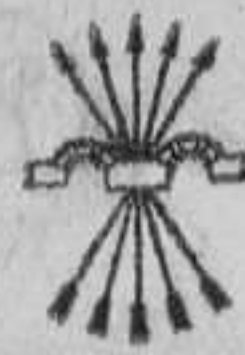
De no proceder los Correos de la categoría de Guías o Guías Intérpretes nacionales, estarán obligados a asesorarse, siempre que sea necesario en el curso de sus viajes, por Guías o Guías Intérpretes autorizados en las respectivas localidades.

Para obtener el título de Correos será preciso sufrir examen en las Oficinas centrales de la Dirección General del Turismo.

Art. 10. Para las categorías y clases detalladas en los artículos anteriores regirán las siguientes tarifas:

INTERPRETES

Clase primera: Día, 25 pesetas; medio día, 15 pesetas.



Clase segunda: Día, 15 pesetas; medio día, 10 pesetas.

GUIAS LOCALES

Clase primera: Día, 25 pesetas; medio día, 15 pesetas.

Clase segunda: Día, 15 pesetas; medio día, 10 pesetas.

GUIAS INTERPRETES LOCALES

Clase primera: Día, 30 pesetas; medio día, 20 pesetas.

Clase segunda: Día, 25 pesetas; medio día, 15 pesetas.

Los Guías y Guías Intérpretes regionales y nacionales cobrarán por la tarifa más alta de su categoría respectiva.

Cuando los Guías y Guías Intérpretes regionales y nacionales salieren de la localidad, acompañando a los turistas en sus viajes, devengarán dietas a razón de 20 pesetas día, y gastos de locomoción en segunda clase, o en primera, caso de no haber segunda.

Los honorarios de los Correos no estarán sometidos a tarifa, siendo libre su contratación. Para sus gastos de viaje y locomoción regirán las mismas normas indicadas en el párrafo anterior.

Art. 11. Los Guías e Intérpretes de las categorías indicadas en el artículo 2.º y clases detalladas en los siguientes, no podrán ejercer su profesión sin poseer el carnet de identidad correspondiente, que se ajustará, en cada caso, al modelo reglamentario.

Todos los carnets de identidad llevarán el nombre del interesado, su fotografía, categoría y clase a que pertenezca, número de orden, sello de la Dirección General de Turismo, firma del Representante que lo expida y «Visto bueno» de las Oficinas centrales.

Cada carnet de identidad llevará en su interior el texto impreso del presente Reglamento, y en la cara posterior del mismo se hará constar la categoría y clase del titular y la tarifa de los diferentes servicios que pueda prestar.

Art. 12. Tanto las Autoridades, como los funcionarios de la Dirección General del Turismo y los viajeros, podrán exigir en todo momento la exhibición del carnet de identidad de quienes se dediquen al servicio de Guías e Intérpretes.

Art. 13. Los Guías e Intérpretes de todas las categorías y clases citadas deberán presentarse correctamente vestidos, con pulcritud y aseo. Llevarán en el ojal de la americana, en la solapa izquierda, mientras realicen servicios o se dispongan a realizarlos, una placa circular, con una inscripción, en la que constará la categoría y clase a que pertenezca el titular, y en el centro, el número de orden que le corresponda y la demarcación territorial donde haya sido autorizado para prestar sus servicios.

Esta insignia se entregará gratuitamente por la Dirección General del Turismo al interesado, después de aprobado en el examen correspondiente, debiendo éste devolverla, juntamente con el carnet de identidad, al cesar en el cargo.

Art. 14. Los Guías e Intérpretes de las diversas clases y categorías serán responsables gubernativamente, en todos los casos, de las estafas, los robos y las exacciones indebidas de que fueron víctimas los viajeros a quienes acompañen, a menos que probasen su diligencia en evitarlos, o el hecho de haber puesto de su parte todos los medios a su alcance para ello; presumiéndose, a falta de

esta prueba, la negligencia, que se corregirá con multa de cien a mil pesetas, castigándose la reincidencia con la retirada definitiva del carnet de identidad e insignia, y multa máxima.

Art. 15. Las reclamaciones de cualquier clase sobre comportamiento de Guías e Intérpretes, podrán hacerse por los señores turistas, indicando la categoría, clase y número del Guía o Intérprete que les hubiere prestado servicios, en las Oficinas de la Dirección General del Turismo, en las diferentes localidades y, a falta de éstas, en los Ayuntamientos e Inspecciones de Vigilancia.

Si se tuviere conocimiento de hechos punibles, se pasará el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia.

Art. 16. Se castigará con inhabilitación gubernativa hasta tres meses:

a) La descortesía comprobada con los viajeros.

b) La selección de itinerarios en el interior de las ciudades que, careciendo de interés turístico genuino, tiendan a favorecer determinados establecimientos.

c) Y, en general, todos aquellos actos que, debidamente comprobados, menoscaben el valor turístico de España y la consideración debida al viajero.

La reincidencia será castigada con la inhabilitación perpetua para el ejercicio de la profesión.

En casos de excepcional gravedad, la Dirección General del Turismo acordará la inhabilitación perpetua, aunque no exista reincidencia.

Art. 17. Se castigará con inhabilitación gubernativa perpetua:

a) La explotación de los viajeros, exigiéndoles retribuciones superiores a las aprobadas por este Reglamento.

b) La complicidad con comerciantes y mercaderes para atribuir valor histórico o artístico a determinados objetos en venta, o la convivencia con mozos de equipajes u hoteleros para imponer tarifas ilegales.

c) La negligencia conducente a que los viajeros sean víctimas de estafas, robos o exacciones indebidas.

Todos estos casos se investigarán mediante expediente instruido a l efecto por la Dirección General del Turismo. Cuando aparezca materia delictiva, se dará conocimiento a los Tribunales ordinarios.

Art. 18. La Dirección General del Turismo redactará los cuestionarios a que habrán de someterse en examen demostrativo de aptitud para las distintas categorías los candidatos que aspiren a ingresar en la profesión de Intérpretes y Guías, señalando los diversos ejercicios de que constarán dichos exámenes.

Los cuestionarios respectivos se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado», así como en los BOLETINES OFICIALES de las respectivas provincias, al hacerse la convocatoria para los exámenes.

Art. 19. Queda prohibido dedicarse a las profesiones especificadas en este Reglamento a quienes no observaren lo dispuesto en el mismo. Por tanto, las Agencias de Viajes, las de Transportes, los Hoteles y los Sindicatos de Iniciativas y Turismo sólo podrán emplear como Intérpretes, Guías, Guías Intérpretes o Correos a las personas autorizadas, de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento. Cuantos infringieren las prevenciones del mismo incurrirán en multa de 100 pesetas la primera vez, 500 la segunda y hasta 1.000 pesetas en cada una de las siguientes; debiéndose darse cuenta, ade-

más, a los Tribunales ordinarios en caso de doble reincidencia.

Art. 20. Los Guías e Intérpretes debidamente autorizados antes de publicarse el presente Reglamento, deberán revalorizar sus aptitudes para obtener la confirmación de sus títulos respectivos.

Madrid, 15 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—SERRANO SUÑER.

Ilmo. Sr. Director General de Turismo.

87

ORDEN de 30 de Diciembre de 1939 aprobando el concurso convocado en 18 de Noviembre último entre opositores aprobados en las oposiciones a Oftalmólogos de los Servicios Provinciales de Sanidad en las poblaciones que se indican.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del Concurso convocado en 18 de Noviembre último entre opositores aprobados en las Oposiciones a Oftalmólogos de los Servicios Provinciales de Sanidad, que no hayan tomado parte en el resuelto en 28 de Octubre próximo pasado, para proveer la plaza de Oftalmólogo de los Servicios Provinciales de Cáceres y las correspondientes de Avila, Baleares, Castellón, Cuenca, Las Palmas, Palencia y Teruel, vacantes como resultas del anterior Concurso;

Resultando que dentro del plazo fijado en la convocatoria han acudido al concurso don José Aznarez García, don José Ropero Fernández, don Jaime Comas Cladera y don Francisco González Miguélez;

Vistas las Orden de convocatoria del presente concurso y las peticiones formuladas por los interesados;

Considerando que en la tramitación del concurso se han observado todos los requisitos legales prevenidos,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien aprobar el presente concurso, y en su consecuencia, nombrar Oftalmólogo de los Servicios Provinciales de Sanidad de Castellón, a don José Aznarez García; idem id. de Cáceres, a don José Ropero Fernández; idem idem idem de Baleares, a don Jaime Comas Claderas, y idem id. de Avila, a don Francisco González Miguélez; cada uno de ellos con la indemnización anual de 2.700 pesetas, que percibirán con cargo al Capítulo primero, artículo segundo, grupo décimo, concepto quinto. Sección sexta, del vigente Presupuesto.

Asimismo ha tenido a bien disponer que don Jaime Comas Cladera y don Francisco González Miguélez no tomen posesión de los respectivos destinos, que en virtud del concurso se les adjudican, hasta tanto no recaiga oficialmente fallo favorable en la depuración que se les sigue.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director General de Sanidad.

88

ORDEN de 4 de Enero de 1940 disponiendo se convoque concurso entre los aprobados en las oposiciones a Practicantes de los Dispensarios Antituberculosos de las provincias cuya relación apareció en la «Gaceta» de 19 de Junio de

1936 para proveer las plazas que se indican.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de este Departamento de 15 de Junio de 1938 y en la de 27 de Julio próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se convoca Concurso entre los aprobados en las Oposiciones a Practicantes de los Dispensarios Antituberculosos de provincias, cuya relación apareció en la «Gaceta» de 19 de Junio de 1936, para proveer las siguientes plazas: Alicante, Badajoz, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Granada, Huelva, Huesca, Jerez de la Frontera, León, Logroño, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Salamanca, San Sebastián, Santander, Santa Cruz de Tenerife, Sevilla, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora y Zaragoza.

Segundo.—Los interesados presentarán sus instancias en el Registro General de esa Dirección General (Plaza de España, Madrid), en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo acompañar a la instancia una certificación acreditativa del resultado favorable obtenido en la depuración seguida por el Colegio profesional respectivo o por uno de los Juzgados depuradores de esa Dirección General en el caso de haberlo así solicitado.

Tercero.—De acuerdo con las condiciones fijadas en la convocatoria para la elección de plaza, cuya preferencia deberá figurar claramente expresada en las instancias, se tendrá en cuenta el número obtenido por los concursantes en la Oposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Enero de 1940.—Por delegación: J. Lorente.

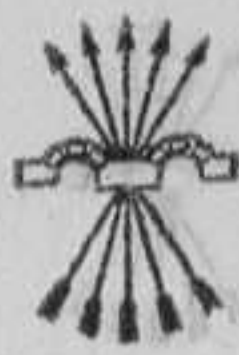
Ilmo. Sr. Director General de Sanidad.

89

GOBIERNO CIVIL

RELACION general de las cantidades recaudadas e ingresadas por el concepto de PLATO UNICO en los Municipios que se indican en la adjunta relación durante el mes de Diciembre último.

Abadía, 565'75 pesetas.
 Abertura, 792'90.
 Acehuche, 902'85.
 Ahigal, 1.269'56.
 A'balá, 1.342'20.
 Alcántara, 2.315'25.
 Alcollarín, 214'30.
 Alcuéscar, 639'10.
 Aldea del Cano, 494'10.
 Aldea de Trujillo, 270.
 Aldeanueva del Camino, 953'90.
 Aldehuela de Jerte, 357.
 Aliseda, 2.221'56.
 Almaraz, 603.
 Arco, 52'25.
 Arroyo de la Luz, 14.850'04.
 Arroyomolinos de la Vera, 776'88.
 Baños, 920'30.
 Barrado, 306'32.
 Berzocana, 579'25.
 Berrocalejo, 261.
 Bohonal de Ibor, 602'45.
 Botija, 800'26.
 Cabezabellosa, 1.104.
 Cabrero, 79'10.



Cáceres, 60.751'80.
 Cachorrilla, 212'75.
 Cadalso, 273'80.
 Calzadilla, 475'45.
 Cañamero, 923'75.
 Cañaveral, 1.285'65.
 Carbajo, 211'60.
 Carcaboso, 847'20.
 Casar de Cáceres, 3.040.
 Casares de las Hurdes, 184.
 Casas de Don Antonio, 226'35.
 Casas de Don Gómez, 193'15.
 Casas del Monte, 328'95.
 Ceclavín, 1.055'25.
 Cerezo, 90'60.
 Collado, 117'33.
 Conquista de la Sierra, 171'80.
 Coria, 1.553'60.
 Cumbre (La), 837.
 Eljas, 585'05.
 Escorial, 479.
 Estorninos, 127'50.
 Fresnedoso de Ibor, 120.
 Garganta (La), 1.240'20.
 Gargantilla, 330'76.
 Garvín, 158'40.
 Garrovillas, 6.861'39.
 Gata, 1.531.
 Granadilla, 983'20.
 Granja (La), 525'65.
 Grimaldo, 31'60.
 Guijo de Coria, 387'40.
 Guijo de Galisteo, 210'16.
 Guijo de Granadilla, 733'40.
 Guijo de Santa Bárbara, 751'25.
 Hernán Pérez, 306.
 Hervás, 3.601'26.
 Herrera de Alcántara, 404'61.
 Herrerueta, 716.
 Higuera, 128.
 Holguera, 436'29.
 Hoyos, 874'48.
 Huélagá, 105.
 Ibahernando, 548'32.
 Jaraicejo, 1.885'75.
 Jaraiz, 2.830'28.
 Jarandilla, 10.153'40.
 Jerte, 1.027'50.
 Logrosán, 1.048'75.
 Losar de la Vera, 2.414'02.
 Madrigal de la Vera, 1.048'75.
 Madrigalejo, 227'50.
 Majadas, 219'50.
 Malpartida de Cáceres, 2.976'61.
 Malpartida de Plasencia, 4.960'10.
 Mata de Alcántara, 524'70.
 Membrijo, 1.212'25.
 Millanes, 127'62.
 Mirabel, 710'70.
 Mohedas, 653'40.
 Monroy, 420'80.
 Montánchez, 3.667'20.
 Montehermoso, 1.973'19.
 Navaconcejo, 2.710'85.
 Naval Moral de la Mata, 4.619'62.
 Nuñomoral, 79'80.
 Palomero, 815'70.
 Pasarón, 126'20.
 Pedroso de Acim, 374.
 Peraleda de la Mata, 2.079.
 Peraleda de San Román, 338'35.
 Perales del Puerto, 1.273'95.
 Pescueza, 175'45.
 Pesga (La), 349'20.
 Pinofranqueado, 261'50.
 Piorral, 1.118'65.
 Plasenzuela, 346'50.
 Portaje, 753'91.
 Portezuelo, 591'78.
 Riobos, 1.224'25.
 Robledo de Gata, 183.
 Robledillo de la Vera, 554'40.
 Romangordo, 292'25.
 Ruanes, 217.
 Salorino, 382'05.
 Salvatierra de Santiago, 167'60.
 Santa Ana, 862'20.
 Santa Cruz de la Sierra, 438.
 Santa Cruz de Paniagua, 359'60.
 Santiago del Campo, 784'93.
 Santibáñez el Alto, 787'90.
 Saucedilla, 224'75.
 Segura de Toro, 396'90.
 Serradilla, 1.570'80.
 Serrejón, 795.

Sierra de Fuentes, 725'50.
 Talaván, 1.142'80.
 Talavera la Vieja, 893'50.
 Talaveruela, 541.
 Talayuela, 1.430'18.
 Tejada de Tiétar, 797.
 Toril, 60.
 Tornavacas, 360.
 Torno (El), 477.
 Torviscoso, 25.
 Torrecilla de los Angeles, 133'52.
 Torrecillas de la Tiesa, 810.
 Torre de Santa María, 469'98.
 Torrejoncillo, 3.173'60.
 Torrejón el Rubio, 1.620'70.
 Torremenga, 219.
 Torremocha, 810'55.
 Torreorgaz, 419'60.
 Torrequemada, 445'65.
 Trujillo, 10.257'95.
 Valdeastilla, 80'30.
 Valdecañas de Tajo, 117.
 Valdefuentes, 249.
 Valdemorales, 1.210.
 Valdeobispo, 801'90.
 Valencia de Alcántara, 7.042'40.
 Valverde de la Vera, 661'10.
 Valverde del Fresno, 1.232'39.
 Viandar de la Vera, 203.
 Villar del Rey, 453.
 Villamesias, 436.
 Villamiel, 926'20.
 Villanueva de la Vera, 369'30.
 Villar del Pedroso, 369'40.
 Villar de Plasencia, 243'60.
 Zarza de Granadilla, 2.633.
 Zarza la Mayor, 6.192'02.
 Zorita, 2.009'50.
 Total, 235.079'29.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 15 de Enero de 1940.—
 El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

290

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL

Convocatoria de concurso-examen de plazas para Caballeros Mutilados y Ex-combatientes

Por el presente anuncio, se saca a concurso las plazas siguientes:

Contables de tercera (dos plazas para Jefatura Provincial y una para Comarcal) con el haber anual de 4.000 pesetas.

Auxiliar de Contabilidad; una plaza con el haber anual de 3.500 pesetas, para la oficina provincial.

Calculador; una plaza de Calculador con el haber de 4.000 pesetas, para la oficina provincial.

Mecanógrafos; dos plazas con el haber anual de 3.250 pesetas, para comarcales.

Jefes de Almacén; una plaza con el haber anual de 6.000 pesetas, cuya residencia se señalará.

Corresponden a los turnos de Mutilados y Ex-combatientes.

Se admitirán instancias de los que aspiren a tomar parte en los concursos exámenes que han de celebrarse el día 12 de Febrero próximo, en los locales de la oficina Provincial de Cáceres, calle Generalísimo Franco, número 28, principal, donde han de ser presentadas en unión de la documentación que se detalla a continuación, dentro del plazo de VEINTE DIAS naturales a partir de su publicación.

Las edades serán las comprendidas entre los 18 a los 40 años, debiendo acompañarse a la instancia los siguientes documentos:

- Partida de Nacimiento.
- Certificado de buena conducta expedido por el Ayuntamiento de

la localidad de residencia del interesado.

c) Certificado de antecedentes penales expedidos por la Dirección General de Prisiones.

d) Certificado acreditativo de su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional antes y después de su iniciación, expedido por Autoridades Civiles o Militares o por la Jefatura Provincial de Información e Investigación de F. E. T. y de las J.O.N.S. de la provincia de su residencia.

e) Certificado, de acuerdo con lo señalado en la Ley de la Jefatura del Estado de 25 de Agosto, (B. O. de primero de Septiembre), de haber alcanzado por lo menos la Medalla de Campaña o de reunir las condiciones que para su obtención se precisan.

f) Certificado del tiempo servido en filas y en primera línea.

g) Certificado de las recompensas que posean y de cuantos méritos aleguen en la instancia que presenten.

Los ejercicios de los concursos exámenes citados versarán sobre materias cuyo detalle se halla de manifiesto para conocimiento de los interesados en la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo.

En el caso de no presentarse aspirantes que reúnan la condición de Caballeros Mutilados o de no cubrirse dichas plazas por los mismos, se proveerán por turno de restantes ex-combatientes.

Tanto la provisión de Contables, Auxiliar, Calculador, Mecanógrafo y Jefes de Almacén habrán de hacerse únicamente entre aspirantes que reúnan el requisito de ser Caballeros Mutilados o ex-combatientes y de acuerdo con la preferencia establecida en la Ley de la Jefatura del Estado de 25 de Agosto último, (B. O. del Estado de primero de Septiembre de 1939).

Las plazas de Contables, Auxiliar y Calculador de la Jefatura Provincial tendrá la consideración de eventuales y los designados para ocuparla no tendrán derecho alguno hasta que presupuestariamente sea aprobado el aumento de personal de plantilla de esta Jefatura, en cuyo momento le será de aplicación lo prevenido en el artículo 62 del vigente Reglamento de Ordenación Triguera, y en su consecuencia las designaciones tendrán carácter de interinas.

Las plazas de Contable de Comarcal, Mecanógrafos y Jefe de Almacén los nombramientos se harán de acuerdo con el artículo 62 o sean interinos.

Para las plazas de Contables tendrán preferencia los que ostenten títulos o estudios mercantiles.

Los Jefes de Almacén que se nombren vienen obligados al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento de Ordenación Triguera y en consecuencia a constituir fianza a disposición del Ilustrísimo Señor Delegado Nacional por la suma mínima de 10.000 pesetas que garantizará la gestión de su cargo.

Los Caballeros Mutilados justificarán su condición con la presentación de la oportuna credencial o sean propuestos por la Comisión Provincial inspectora.

NOTA IMPORTANTE

Cualquier recomendación que llegue a esta Jefatura Provincial, sea cual fuere su procedencia, dará como resultado la inmediata eliminación del concurso del solicitante recomendado.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

Cáceres, 17 de Enero de 1940.—
 El Jefe Provincial, Joaquín Barrio.
 Saludo a Franco !!Arriba España!!
 296

Ministerio de la Gobernación

Fiscalía Provincial de la Vivienda

DELEGACION DE CACERES

En el «Boletín Oficial del Estado» número 173, de fecha 11 de Abril de 1937, publica la siguiente disposición:

ORDEN del Gobierno General de 9 de Abril de 1937.

Entre las prácticas abusivas a que hace referencia el preámbulo del Decreto número 111, es una de las que en mayor proporción vienen contribuyendo a producir perjuicios en las ciudades, complicando y creando dificultades en el problema de saneamiento y urbanización, la tolerancia ilegal de construcciones caprichosas y anárquicas en los suburbios de las poblaciones, con olvido e infracción por parte de los Municipios, de sus obligaciones en lo que respecta al cumplimiento de las disposiciones vigentes. En los alrededores de los núcleos urbanos, se han edificado a capricho chozas, albergues o remedos de casas sin cuidarse del emplazamiento, ni ser vigiladas por los Ayuntamientos esta actuación que la mal consentida tolerancia permite llegar a la formación de verdaderos barrios, sin obras de saneamiento ni intervención del Municipio en la construcción, dando lugar a Barriadas en las que, a la ausencia total de reglas higiénicas suele unirse la formación de agrupaciones de familias e individuos sin control social de los mismos, uniéndose al relajamiento higiénico sanitario de estos núcleos de personas una evidente y progresiva decadencia moral.

A estos perjuicios hay que añadir los que resultan de consentir y haber consentido tal estado de cosas, pues incrementando incesantemente el radio urbano, sin que a ello obligue el aumento proporcional de la densidad de población, llega a ser preciso a través de los años, establecer servicios de alumbrado, policía y otros, exigiendo unos gastos que repercuten innecesariamente sobre el presupuesto municipal.

El resultado de estos hechos, como consecuencia de no dar cumplimiento a las terminantes disposiciones del Estatuto municipal; y otras, es el de un perjuicio para las poblaciones en general, aumentando su perímetro con construcciones antiestéticas y faltas de condiciones higiénicas, impidiendo el desarrollo de un plan de urbanización, saneamiento y ensanche que siendo misión primordial de los Municipios, ni se realiza con orden ni se vigila atentamente.

Para poner remedio a tales irregularidades y perjuicios presentes y futuros, ordeno:

1.º Se recuerda a los Municipios la obligación que tienen de dar cumplimiento a los preceptos del Estatuto municipal relacionado con las obras de ensanche, saneamiento y urbanización, sobre cuyas cuestiones nada deben hacer sin una intervención directa de la Fiscalía de la



Vivienda, con la que deben estar en íntima y estrecha relación.

2.º Vigilarán constantemente con sus Agentes, las zonas aludidas en el preámbulo de esta orden para impedir que se realice obra alguna indebida o ilegalmente.

3.º Facilitarán relación o estado demostrativo de las construcciones ilegales que hoy tienen en cada barrio futuro, sobre las cuales no han ejercido ni vienen ejerciendo su acción inspectora, para poder conocer si es cumplida o no la orden que se les da en esta fecha.

4.º Formalizarán un Fichero o Control de los ocupantes de dichas Barriadas para conocer de ellos en su aspecto social, relacionando estos datos con las disposiciones sobre vagos y malentes.

5.º Realizarán un estudio de dichas agrupaciones o viviendas, con vistas a la resolución del problema en su aspecto higiénico y social, comprendiendo la parte financiera para la construcción de albergues provisionales o definitivos con el fin de poder recoger a los individuos que viven en tales condiciones, cuestión que a los Municipios incumbe y está señalada en el antes citado Estatuto municipal; y

6.º En un plazo que no excederá de tres meses, remitirá estos datos a esta Fiscalía Provincial.

Cáceres, 12 de Noviembre de 1940.—El Fiscal Delegado de la Vivienda, A. Guerra.

294

Comisión Inspectora Comarcal de Mutilados de Guerra del partido de Hervás

Formulado y aprobado por esta Comisión el presupuesto de gastos extraordinarios y ordinarios, que se calculan necesarias para atender a las necesidades de esta Comisión Comarcal en el año actual de 1940, se expresan a continuación las cuotas que corresponden a cada uno de los Ayuntamientos de este partido judicial, cuyo importe debe ingresarse antes del día 20 de Febrero próximo en la Oficina de esta Comisión Comarcal.

Nombres de los pueblos y cuotas anuales en pesetas

Hervás, 1.357'17 pesetas.
 Abadía, 151'41.
 Aceituna, 188'59.
 Ahigal, 363'96.
 Aldeanueva del Camino, 534'14.
 Baños de Montemayor, 435'10.
 Caminomorisco, 110'84.
 Casar de Palomero, 288'69.
 Casares de las Hurdes, 65'20.
 Casas del Monte, 198'11.
 Cerezo, 50'46.
 Garganta (La), 196'85.
 Gargantilla, 237.
 Granadilla, 149'56.
 Granja (La), 205'61.
 Guijo de Granadilla, 253'25.
 Jarilla, 137'04.
 Ladrillar, 80'36.
 Marchagaz, 71'22.
 Mohedas, 137'66.
 Nuñomoral, 105'57.
 Palomero, 103'47.
 Pesga, 104'74.
 Pinofranqueado, 104'36.
 Santa Cruz de Paniagua, 176'92.
 Santibáñez el Bajo, 301'23.
 Segura de Toro, 82'31.
 Zarza de Granadilla, 245'08.

Hervás, 15 de Enero de 1940.—El Presidente.— El Secretario, José Serano Aparicio.

331

Jefatura Provincial de Sanidad

CIRCULAR

De acuerdo con las disposiciones de la Dirección General de Sanidad, insertas en los «Boletines Oficiales del Estado» de 8 y 15 del actual, convocando respectivamente a oposición y concurso de traslado las plazas vacantes de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, como asimismo el artículo 8.º del Reglamento del Cuerpo de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria y el artículo 3.º de la Orden Ministerial posterior de fecha 6 de Diciembre de 1935 («Gaceta» del 12), esta Jefatura Provincial de Sanidad, declara abierto un concurso de traslado, para que, aquellos Médicos de A. P. D. que quieran desempeñar un distrito distinto del que en la actualidad tienen asignados dentro del mismo Ayuntamiento a que pertenecen, presenten en esta Jefatura Provincial de Sanidad, en el plazo máximo de cinco días, a partir de la inserción de éste en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las correspondientes instancias solicitándolo. Es necesario que acompañen certificación de la Corporación municipal a que pertenezcan en aquellos casos en que el nombramiento haya sido otorgado por la Administración Municipal, haciendo constar fecha del mismo en propiedad y la de toma de posesión del distrito o zona que tengan a su cargo en la actualidad los peticionarios.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento de los Médicos a quienes pudiera afectar, debiendo dar cuenta de esta Circular los señores Alcaldes de los pueblos con más de una titular, en lo que exista alguna vacante, a los Médicos titulares propietarios por si estos desearan presentarse a este concurso de traslado.

Cáceres, 17 de Enero de 1940.—El Jefe Provincial de Sanidad, Ernesto Juárez.

Sres. Alcaldes y Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria de esta provincia. 334

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas

Por el presente y en virtud de lo acordado por este Tribunal Regional, se hace saber a los inculcados, cuyo actual paradero se ignora, Severiano Casado Fernández, Alejandro de la P. Pérez, Adolfo González Marcos, Daniel Sánchez y Sánchez, Francico Toribio Sánchez, Rogelio Antonio Machuca Revuelta, Amancio Martín Vicente, Marcial Pablo Moreno, Serapio Sánchez Briz, Santos González Iglesias, Teodoro Martín Medinilla, Julio Salas Durán, Lorenzo Herreras Cercas, Fructuoso Vázquez Gómez, Bernardo Dorado García, Juan Iglesias González, Raimundo Herrera Guijarro, Dimas Velasco Durán, Emeterio Santos Verguel, Silvestre P. Blanco Martín, Felipe Marcos Rosado, Gregorio Jiménez Retortillo, Martín Fernández Roncero, Gregorio Montesino Reyes, Braulio Peñasco Peñasco, Bautista Esteban Perancho, Victoriano Larra Cerezo, Gregorio Arcaz Pérez, Marcos Pozos Pérez, Angel Palomo Márquez, Segundo Ventura González, Máximo Domínguez Torijas, Blas Sánchez González, Benito Ayer Castro, Germán Benito Ayer Castro, Teodoro Castañera Paz, Antonio

Amor Muñoz, José Rodríguez Calvo, Adolfo Vázquez Nuevo, Nicolás Jiménez Martín, Feliciano Serafín Soler Suárez, Saturnino Sánchez y Sánchez, Eustasio A. Fernández Regalado, Narciso González Fernández, Lucio Martín Curiel, Ramón Lorenzo Ventura, Esteban Estévez García, Ventura Hernández Fuentes, Cecilio Díaz Jabón, Alejandro Blanco Alejo, Jacinto Romero González, Pablo Vellido Sánchez (conocido por Pablo Simplicio Sánchez), Hipólito Casiano Cid Sánchez, Jerónimo García Timón, Pedro Muñoz Arjona, Francisco Bella López, Miguel Suárez Blanco, Dámaso Nieto Soletó, Marciano Guzmán Salas y José Barbado Martín, y a los herederos de los fallecidos Isidro Moreno Moreno, Constantino Ballesteros Sánchez, Marcos Sánchez Gómez, Angel González Ortega, Claudio José Mateos García, que pueden hacer uso del derecho que les concede el apartado d) del artículo 55 de la Ley, estando los autos de manifiesto en este Tribunal por tres días, a contar desde la fecha de publicación de este edicto para que se instruyan a los encartados o a sus herederos.

Cáceres, 12 de Enero de 1940.—El Secretario, Rafael Alba.—V.º B.º el Presidente.

295

Audiencia Territorial

SECRETARIA DE GOBIERNO

Se halla vacante el cargo de Juez municipal de Montánchez, partido judicial del mismo nombre.

Los que deseen desempeñar dicho cargo, presentarán sus solicitudes al Juzgado de Primera Instancia, acompañando a la misma certificación de la partida de nacimiento, certificación de conducta y otra acreditativa de llevar más de dos años de residencia en la localidad, estando exceptuados de este último requisito los excombatientes, siendo el plazo de presentación de dichas solicitudes, el de treinta días a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres.

Cáceres, 17 de Enero de 1940.—El Secretario de Gobierno, Manuel Navarrete.

330

Tesorería de Hacienda

ANUNCIO

El Sr. Arrendatario de las Contribuciones de esta provincia, me participa haber tenido a bien dejar cesante, al Auxiliar Recaudador de este Arriendo, a don Ubaldo Martín Calvo, que desempeñaba dicho cargo en la primera zona de Hoyos, nombrando para sustituirle en dicho cargo al vecino de esta Capital, don Juan Fernández Tovia.

Aceptado el expresado cese como igualmente el nuevo nombramiento, se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general, rogándoles a dichas Autoridades presten el auxilio que dicho señor Fernández reclame en beneficio de los intereses del Tesoro.

Cáceres, 16 de Enero de 1940.—El Tesorero de Hacienda, Paulino de Sande.

292

Comisión Depuradora del Magisterio

Ilmo. Sr.:

Vistos los expedientes de depuración instruidos por la Comisión Depuradora D) de la provincia de Cáceres; con arreglo a lo dispuesto en el Decreto número 66 de 8 de Noviembre de 1936 y disposiciones complementarias.

Examinadas las propuestas de la Comisión Superior Dictaminadora de Expedientes de Depuración y el informe de la Dirección General de Primera Enseñanza.

Este Ministerio ha resuelto imponer la sanción siguiente a los Maestros que a continuación se citan:

La separación definitiva del servicio y baja en el Escalafón correspondiente, a

Doña Avelina Gallardo de la Fuente, Valencia de Alcántara.

Don Jacinto Cintado García, Santiago del Campo.

Don Agustín Castaño Patrón, Carcaboso.

Don José Estirado Valverde, Talaván.

Don Angel Barrado Tejeda, Navas del Madroño.

Don Tomás Herrán García Hervás.

Don Luis Gallego González, Saucedilla.

Don Evaristo Jiménez Sánchez, Deleitosa.

Don Guillermo Gómez de la Rúa, Plasencia.

Doña Juana Valcarcel Terrón, Garrovillas.

Doña Antonia Valcarcel Terrón, Valencia de Alcántara.

Don Juan Melitón Rollán y Rollán, Garrovillas.

Don Gonzalo Bermejo San José, Logrosán.

Don Tomás Lucas García, Cáceres.

Doña Rosa Arroyo López, Barrado.

Don Félix García Braojos, El Gordo.

Don Pedro Santano Granados, Guadalupe.

Don Fernando Flores Muñoz, Naval Moral de la Mata; y Don Maximino Martínez Cuesta, Co'legio «La Constancia» de Plasencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de Diciembre de 1939.

Año de la Victoria.—José Ibáñez Martín.—Rubricado.—Insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

—Es copia.—El Jefe de la Oficina, Angel Palencia.—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice.—Ministerio de Educación Nacional.—Oficina de Depuración de Personal.

304

Orden general de la Jefatura Superior de Policía de Barcelona

REGISTROS CENTRALES

Orden número 170

Busca y captura.

2907. Moisés Melchor, de uno 38 años, casado, que tuvo su domicilio en la calle Príncipe de Viana, número 7; fué Guardia Civil y tomó parte del comité revolucionario del Hotel Colón. 954-11. J. S.

2908. Francisco Tolosa Llovera, de 51 años, viudo, domiciliado en la Plaza de Pedró, 14 entlo. 461-90. J. S.

2909. José Antich González, de

Jefatura de Obras Públicas

PERMISOS de conducción de Automóviles expedidos por la Jefatura de Obras públicas de Cáceres, durante el mes de Diciembre de 1939

Número	Clase	APELLIDOS Y NOMBRE	NOMBRES		NACIMIENTO			LUGAR	PROVINCIA
			DEL PADRE	DE LA MADRE	DIA	MES	AÑO		
3.090	1. ^a	Santiago Alvarez, Roque....	Francisco...	Aurora....	16	Agosto...	1915	La Guardia.....	Pontevedra.
3.091	2. ^a	Barrigón Clavero, Ramón....	Francisco...	Benita.....	9	Agosto...	1899	Alcántara.....	Cáceres.
3.092	2. ^a	Sánchez Estélez, Ernesto....	Rufino.....	Isabel.....	7	Nobre...	1921	Sanchotello.....	Salamanca.
3.093	2. ^a	González Blázquez, Alvaro...	Francisco...	Juana.....	21	Junio....	1911	Zarza de Alange.....	Badajoz.
3.094	2. ^a	Sedano Silven, Damián.....	Damián...	Elisa.....	25	Agosto...	1916	Madrid.....	Madrid.
3.095	1. ^a	Alvarez Gozalo, Diego.....	Valentín...	Petra.....	22	Enero...	1915	Madroñera.....	Cáceres.
3.096	1. ^a	Aguilar Muñoz, Julián.....	Fulgencio...	Bárbara...	16	Marzo...	1914	Pasarón.....	Idem.
3.097	2. ^a	García Torres, José.....	Santiago...	Josefa.....	2	Octubre..	1921	Aldeanueva de la Vera..	Idem.
3.098	2. ^a	Ortiz González, Víctor.....	Enrique...	Petra.....	23	Nobre...	1905	Hinojosa del Duque.....	Córdoba.

Cáceres, 5 de Enero de 1940. — El Ingeniero Jefe, José María Nocetti.

203

OBRAS PÚBLICAS

RELACION de transferencias de Automóviles diligenciadas por la Jefatura de Obras públicas de Cáceres, durante el mes de Diciembre de 1939.

Marca	Número de matrícula	Nombre del vendedor	Domicilio	Nombre del comprador	Domicilio
Citroen.....	CC. 2174 ..	Por herencia a.....		María Josefa Luengo.....	Plasencia.
Chevrolet.....	CC. 1603 ..	Por herencia a.....		Juan Mateos y otros.....	Trujillo.
Ford.....	CC. 1803 ..	Por herencia a.....		Concepción Acedo Rico.....	Plasencia.
Chevrolet.....	CC. 1246 ..	Por herencia a.....		M. ^a del P. López Montenegro.	Cáceres. H. Cortés, 8.
Buick.....	CC. 1245 ..	Por herencia a.....		Adolfo López Montenegro....	Cáceres. H. Cortés, 8.
Renaut.....	CC. 998 ..	Por subasta pública.....		Sandalio Gómez Navas.....	Cáceres. A. de España, 26.
Pontiac.....	CC. 1659 ..	Por herencia a.....		Ailo de las Alberguerías.....	Trujillo.
Berliet.....	CC. 1965 ..	Por herencia a.....		Clementina Baezas y hmos.	Baños de Montemayor.

Cáceres, 5 de Enero de 1940. — El Ingeniero Jefe, José María Nocetti.

201

25 años, soltero, domiciliado en la calle de San Clemente, 13, 3.^o-1.^a perteneció al partido comunista, elemento de acción del mismo. 948 30.

Busca y presentación.

2910. Amadeo Arias Barrio, de 12 años, hijo de Enrique y María, natural de Santofía (Santander), fugado de su domicilio paterno Carreras Candi, leira M. 1.^o 1.^a; es alto, delgado, viste pantalón azul marino, cazadora kaki, viste albarcas. 937-36.

2911. Jaime de Arcila, de 15 años, bajo, pelo cortado a la parisien, ojos azules, viste pantalón negro y bufanda del mismo color, calza alpargatas blancas; fugado de su domicilio en Badalona, calle de Roger de Flor, 76. 937 33.

2912. Juan Planas Bonet, de 15 años, de complexión recia, moreno, pelos y ojos negros, viste jersey gris, pantalón marrón, zapatillas negras; fugado de su domicilio en Badalona, calle Roger de Flor, núm. 74. 937-34.

2913. Ramón Quero Rodan, de 17 años, delgado, pelo castaño, ojos negros, viste traje azul marino y boina, zapatillas negras; fugado de su domicilio en Badalona, calle Providencia, 94. 937-42.

Interesados por el Negociado de Reclamaciones de Familia.

2914. Consuelo Malva López, de 40 años, soltera, tiene las facultades mentales perturbadas, alta, delgada, morena, ojos grandes, cabello corto canoso, viste traje marrón, jersey encarnado rasgado por la espalda al escaparse por debajo de unos alambres de espino. Instituto Mental de la Santa Cruz, Barcelona. 955-7.

Busca y ocupación.

2915. De un automóvil marca «Fiat», matrícula M. 53541, motor 073887, color verde, dos puertas,

carrocería en muy mal estado, con una rueda de repuesto en una de las puertas, matrícula delantera pintada en cartón, propiedad de D. Ezequiel Murrieta Llaguno. 955-3.

2916. De un automóvil marca «Fiat» tipo Balilla, matrícula M. 52052, color verde, cuatro puertas, dos ruedas de repuesto, propiedad de don Mariano Hernández Ferran. 942-2.

2917. De un automóvil marca «Fiat» tipo Balilla, matrícula M. 51859, motor 63926, color guinda oscuro, cuatro asientos, dos puertas, conducción interior, una rueda repuesto, volante y tablero esmalte blanco, tapizado gris, propiedad de don Angel Giralta Cuevas. 955 2.

2918. De un automóvil marca «Fiat» tipo Balilla A. R. M. 6074, cuatro puertas, conducción interior verde oscuro, tapacubos y parachoques delanteros azul fuerte, en la matrícula lleva la bandera española con R-2, falta el faro izquierdo y parachoques trasero; al servicio del Alférez de Recuperación de Salamanca. Todos ellos interesados por la Dirección General de Seguridad.

2919. De un automóvil marca «Peugeot» tipo 301, matrícula M. 53090, propiedad de don Horacio Varcia Rodrigo. 955-9. J. S.

Barcelona, 30 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe Superior, L. Martí Olivares. 78

Juzgados

HOYOS

Por la presente cédula que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de Cáceres, se cita a los súbditos por-

tugueses Manuel Bostas y Albertino Estévez, para que en el plazo de ocho días, comparezcan ante este Juzgado de Instrucción (Palacio de Justicia, 1); para prestar declaración, como inculcados, en el sumario que se instruye por dicho Juzgado con el número 29 del pasado año 1939, por hurto de caballerías, contra otros y Abel González Andrade, previéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio subsiguiente.

Y para que conste, expido la presente cédula en Hoyos a 10 de Enero de 1940.—El Secretario judicial, (ilegible).

183

Alcaldías

TORREMOCHA

Proyecto de Presupuesto municipal ordinario para 1940

Confeccionado el documento arriba reseñado, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, para que durante este tiempo pueda ser examinado por los contribuyentes interesados y presenten cuantas reclamaciones estimen oportunas.

Torremocha a 11 de Enero de 1940.—El Alcalde, Francisco Flores. 217

También se encuentran expuestos al público los proyectos de presupuestos municipales ordinarios para 1940, y por el plazo que se dirá, de los Ayuntamientos siguientes:

Robledollano, quince días. 271

CACERES

Alcaldía Presidencia de la Junta Pericial del Catastro Rústico

Anuncio

Se pone en conocimiento de los contribuyentes a quienes pueda interesar, que en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento y por el plazo improrrogable de ocho días, durante las horas de oficinas, queda expuesto al público el Padrón de Rústica, de este término municipal, para el ejercicio económico de 1940 41, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten al mismo, siempre que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Cáceres, 13 de Enero de 1940.—El Alcalde Presidente, N. Maderal.

250

SANTIBAÑEZ EL ALTO

Presupuesto municipal ordinario para 1940

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1940, se expone al público por el plazo de quince días, durante los cuales puede ser examinado por cuantas personas lo deseen y formular las reclamaciones con arreglo al artículo 300 del Estatuto municipal.

Santibáñez el Alto, 11 de Enero de 1940.—El Alcalde, Daniel Bonilla.

215



SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

MES DE DICIEMBRE

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	Especie	ANIMALES				
				Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Carbunco bacteridiano.	Hoyos	Hoyos	Bovina		1		1	
Cisticercosis	Plasencia	Mirabel	Porcina		1		1	
Idem	Cáceres	Aldea del Cano	Idem		1		1	
Idem	Alcántara	Alcántara	Idem		2		2	
Idem	Valencia de Alcántara	Membrío	Idem		2		2	
Idem	Logrosán	Alía	Idem		3		3	
Idem	Cáceres	Arroyo de la Luz	Idem		12		12	
Idem	Garrovillas	Talaván	Idem		2		2	
Idem	Plasencia	Cabezabellosa	Idem		1		1	
Idem	Garrovillas	Monroy	Idem		2		2	
Idem	Hoyos	Torrecillas de los Angeles	Idem		1		1	
Idem	Hervás	Mohadas	Idem		1		1	
Idem	Valencia de Alcántara	Santiago de Carbajo	Idem		2		2	
Idem	Alcántara	Mata de Alcántara	Idem		1		1	
Idem	Cáceres	Cáceres	Idem		2		2	
Idem	Jarandilla	Jerte	Idem		2		2	
Idem	Plasencia	Plasencia	Idem		1		1	
Idem	Trujillo	Miajadas	Idem		4		4	
Idem	Logrosán	Abertura	Idem		1		1	
Idem	Plasencia	Serradilla	Idem		4		4	
Glosopeda	Idem	Idem	Caprina	2		2		
Idem	Montánchez	Montánchez	Bovina	4		4		
Paste	Trujillo	Madroñera	Porcina	4	10		9	5
Idem	Coria	Portaje	Idem	5	287	164	128	
Idem	Idem	Torrejoncillo	Idem	245	132	350	27	
Idem	Alcántara	Brozas	Idem	54	202	59	197	
Idem	Trujillo	Aldeacentenera	Idem	84	40	45	39	40
Idem	Idem	Escorial	Idem	15	7	15	7	
Idem	Navalmoral	Navalmoral	Idem	700	26		25	701
Idem	Cáceres	Cáceres	Idem	20	683	35	575	93
Idem	Montánchez	Montánchez	Idem		13	2	11	
Idem	Trujillo	Trujillo	Idem	109	99	100	77	31
Idem	Garrovillas	Acehuche	Idem	9	28	13	24	
Idem	Plasencia	Oliva de Plasencia	Idem	131	34	34	131	
Idem	Montánchez	Almoharín	Idem	13				
Idem	Trujillo	Torrejón el Rubio	Idem	20				
Idem	Montánchez	Zarza de Montánchez	Idem	24		24		
Idem	Idem	Salvatierra de Santiago	Idem	43		43		
Idem	Coria	Moraleja	Idem	20	18	20	18	
Idem	Idem	Huélaga	Idem	25	65	25	63	2
Idem	Idem	Calzadilla	Idem	12	35	12	35	
Idem	Plasencia	Galisteo	Idem	60	23	5	78	
Idem	Valencia de Alcántara	Salorino	Idem	4		4		
Idem	Hervás	Zarza de Granadilla	Idem	104	42	96	46	
Idem	Alcántara	Alcántara	Idem		43	5	25	13
Idem	Idem	Ceclavín	Idem		51	2	24	25
Idem	Logrosán	Zorita	Idem		86		19	67
Idem	Plasencia	Montshermoso	Idem		57		3	54
Idem	Trujillo	Deleitosa	Idem		15		15	
Idem	Idem	Ruanes	Idem		92		18	74
Idem	Coria	Guijo de Galisteo	Idem		29		14	15
Idem	Montánchez	Casas de Don Antonio	Idem	15	78	14	79	
Idem	Trujillo	La Cumbre	Idem		5	3		2
Idem	Navalmoral	Carrascalejo	Idem		109		20	89
Idem	Coria	Casillas de Coria	Idem		127	12	38	67
Idem	Logrosán	Logrosán	Idem		15		3	12
Idem	Trujillo	Santa Ana	Idem		360	337	10	13
Idem	Idem	Torrecillas de la Tiesa	Idem		18			18
Idem	Idem	Santa Cruz de la Sierra	Idem		42		16	26
Idem	Garrovillas	Garrovillas	Idem		41		7	34
Idem	Cáceres	Aliseda	Idem		2			2
Idem	Logrosán	Alía	Idem		33		17	16
Idem	Garrovillas	Casas de Millán	Idem		36		22	14
Idem	Logrosán	Berzocana	Idem		82			82
Mal rojo	Navalmoral	Peraleda de la Mata	Idem		6		6	
Rabia	Alcántara	Ceclavín	Canina		5		5	
Idem	Idem	Idem	Porcina		3		3	
Idem	Coria	Villa del Campo	Canina		2		2	
Idem	Garrovillas	Acehuche	Idem		1		1	
Idem	Trujillo	Escorial	Idem		1		1	
Idem	Idem	Miajadas	Equina		1		1	
Sarna	Jarandilla	Valverde de la Vera	Ovina		70	30		40
Triquinosis	Navalmoral	Villar del Pedroso	Porcina		1		1	
Idem	Cáceres	Torrequemada	Idem		1		1	
Idem	Plasencia	Cabrero	Idem		1		1	

(CONCLUIRA)